



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DESPENSAS PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRES.

CONTRATO ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE DESPENSAS PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. CARLOS CLAUDIO RIVAS LUGO, Y POR LA OTRA PARTE "UNIÓN DE COMERCIALIZADORES, PRODUCTORES Y PROCESADORES DE QUINTANA ROO, S.A DE C.V." EN LO SUCESIVO, "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VICTOR MARTIN FLORES VARGAS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES:

1. "EL SISTEMA" declara:
  - 1.1. Que es un **Organismo Público Descentralizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.
  - 1.2. Que tiene por **objeto la promoción del bienestar social**, servicios de promoción de Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez Quintanarroense, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
  - 1.3. Que su representación legal recae en el **Subdirector General de Desarrollo de la Comunidad, Carlos Claudio Rivas Lugo**, quién acredita su personalidad de conformidad con el acuerdo delegatorio de facultades publicado el día 18 de septiembre de 2019, en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo.
  - 1.4. Que tiene establecido su domicilio en la **Avenida Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, C.P. 77030** en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con **R.F.C. SDI-850828-SX9**.
  - 1.5. Que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el importe derivado de este contrato con recurso proveniente del Fondo de Aportaciones Múltiples **Ramo 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**, inserte en el fondo de aportaciones múltiples (FAM Fondo V) de conformidad con el acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las entidades Federativas la Distribución y Candelarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los recursos comprometidos al Ramo 33.
  - 1.6. Que una vez cumplidos los requisitos fijados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo para el ejercicio de los recursos, preponderando los preceptos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y a efecto de adquirir el suministro despensas, se procedió a formalizar el pedido y el contrato como resultado del proceso de Adjudicación Directa mediante la cual se le adjudica el presente contrato con fundamento en los Artículos 19 inciso b) fracción II, 33 fracción I, VI y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y bajo los preceptos establecidos en el Artículo 134 Constitucional.

"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*

Esta hoja es parte del contrato abierto para el "suministro de despensas para el programa de asistencia social a personas en situación de emergencia y desastre", celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Unión de Comercializadores, Productores y Procesadores de Q Roo S.A de C.V., de fecha 08 de abril de 2020.

83/2020



2. "EL PROVEEDOR" declara:

- 2.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, como lo acredita con la copia de la Escritura Pública número 1828 Volumen sexto Tomo C, expedida en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 5 días del mes de mayo del año 2015, pasada ante la fe de la Licenciada Ligia María Teyer Escalante, Notario Público número 54; inscrita bajo el folio electrónico mercantil número 6066\*1 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- 2.2. Que es representada en este acto por el C. Víctor Martín Flores Vargas, como lo acredita con la copia simple de la Escritura Pública número 66, Tomo I, libro II, el día 28 de septiembre del año 2016, ante el Licenciado José Luis Aguirre Anguiano, Notario Público Número 12, de la Ciudad de Tonalá, Estado de Jalisco; exhibiendo para el mismo efecto, copia simple de la Credencial de Elector con folio 0000093781253 y clave de elector FLVRVC83092109H100 expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 2.3. Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" entregó a "EL SISTEMA", la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el cual se aprecia que hay una opinión positiva, de fecha 15 de abril de 2020.
- 2.4. Que para efectos del presente contrato su Registro Federal de Contribuyentes es UGPI50505KSI y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Carretera Federal Felipe Carrillo Puerto - Mérida Km 4 S/N, Municipio de Felipe Carrillo Puerto C.P. 77217.
- 2.5. Que es de nacionalidad mexicana y conviene que aun cuando llegare a cambiar de domicilio fiscal, seguirá considerándose como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena en caso de faltar a ello, de perder todo derecho derivado del mismo beneficio de la Nación Mexicana.
- 2.6. Que no se encuentra comprendido en los supuestos establecidos en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
- 2.7. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Quintana Roo, bajo el folio 0879, tal y como lo acredita con la copia de dicho documento emitido el 6 de febrero de 2020 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 2.8. Que conoce plenamente los requisitos del programa y las condiciones técnicas y administrativas respecto de la firma de pedidos y/o contratos referidos en este, así como las disposiciones legales de carácter federal para estas obligaciones.

3. "DE LAS PARTES"

Por lo expuesto en las declaraciones, y reconociendo mutua y recíprocamente la personalidad con la que en este acto se ostentan, "LAS PARTES" convienen someterse a las siguientes:

# CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

"EL PROVEEDOR" se obliga al suministro de despensas, con las características, especificaciones, cantidades y unidad de medida requeridas, tal y como lo ofertó y que consta en el ANEXO ÚNICO adjunto al presente instrumento jurídico que una vez firmado por "LAS PARTES", formará parte integral del mismo

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" acuerdan que por el suministro de las despensas que otorgue "EL PROVEEDOR" referidos en la cláusula que antecede, "EL SISTEMA" cubrirá el importe mínimo de \$35'371,779.09 (Treinta y cinco millones trescientos setenta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 09/100 m. n.) y un importe máximo de \$88'429,859.13 (ochenta y ocho millones cuatrocientos

"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*

Esta es parte del contrato abierto para el "suministro de despensas para el programa de asistencia social a personas en situación de emergencia o desastre", celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Unión de Comercializadores, Productores y Procesadores de Q Roo S.A de C.V., de Fecha 30 de abril de 2020.

83/2020

*[Handwritten signatures and stamps on the left margin]*



veintinueve mil, ochocientos cincuenta y nueve pesos (3/100 M.N.) No desglosan impuestos. Los precios serán firmes, hasta la total entrega de los alimentos y despensas.

### TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

Convienen "LAS PARTES" que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente hasta el 31 de diciembre del presente año, siempre y cuando se cumplan y queden saldadas todas y cada una de las obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico, a entera satisfacción de "EL SISTEMA".

### CUARTA.- FORMA DE PAGO.

El pago se realizará en moneda nacional, en parcialidades; dentro de los veinte días naturales posteriores al de la presentación de la factura debidamente requisitada y aprobada por el Departamento de Adquisiciones del Sistema, y la devolución de la Orden de compra/Distribución debidamente firmada, una vez recepcionados de conformidad los bienes, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a la Dirección de Recursos Financieros, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR".

Los datos de facturación serán a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, con domicilio en Av. Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77030, R.F.C. SD1850828SX9.

Las facturas deberán presentarse invariablemente en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Av. Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, Chetumal, Quintana Roo, en días hábiles en horario de 09:00 a 16:00 horas. De igual forma "EL PROVEEDOR" enviará de manera digital las facturas en formato XML y PDF, a través del correo electrónico adquisicionesdif@qroo.gob.mx. dichos archivos digitales deberán enviarse el mismo día de la presentación de la factura original ante el Departamento de Adquisiciones.

El Departamento de Adquisiciones, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de la recepción de las facturas correspondientes, llevará a cabo la verificación de los datos tales como: requisitos fiscales, descripción de los bienes, precios unitarios, cantidad de bienes, cálculos, importe, etc., y si los datos son correctos, continuará el procedimiento para el pago de los bienes. En caso de errores o deficiencias en las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su recepción, el Departamento de Adquisiciones, rechazará la operación indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo reiniciará a partir del día siguiente a la fecha de la nueva presentación. En las facturas que presente "EL PROVEEDOR" deberá desglosarse por separado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente.

Acordando ambas partes que dicho pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" podrá ceder en forma parcial o total en favor de cualquiera otra persona física o moral los derechos de cobro de los contra recibos derivados del contrato, previo consentimiento de "EL SISTEMA".

Es requisito indispensable para el pago, que "EL PROVEEDOR" realice la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato.

### QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.

El suministro se hará en un período de 8 meses. El plazo de entrega es de 2 días hábiles a la recepción de la orden de Compra/Distribución, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

"EL PROVEEDOR" efectuará el transporte y descarga de los bienes objeto de este instrumento jurídico por su exclusiva cuenta, a su cargo y bajo su responsabilidad, estando facultado "EL SISTEMA" para rechazar dicha mercancía en caso de sufrir algún daño durante su traslado, en el domicilio siguiente:

"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".  
Esta hoja es parte del contrato abierto para el "suministro de despensas para el programa de asistencia social a personas en situación de emergencia o desastre", celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Unión de Comercializadores, Productores y Procesadores de Q Roo S.A de C.V., de fecha 30 de abril de 2020.

83/2020



LUGAR	DIRECCIÓN
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS COMUNITARIOS.	CALLE LUIS CABRERA ENTRE CALZADA VERACRUZ Y PROLONGACIÓN HÉROES. COL. LÓPEZ MATEOS, CHETUMAL, QUINTANA ROO

**SEXTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES.**

A fin de dar cumplimiento al contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los alimentos objeto del presente instrumento, en excelentes condiciones de integración, sanidad y manejo, cumpliendo las características y condiciones que se establecen en el Manual de buenas prácticas de higiene y sanidad (1999); la Guía de Análisis de Riesgos, Identificación y Control de Puntos Críticos (2002); el Código Internacional CAC/RCP 3-1969; así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-155-SCFI-2003, NOM-184-SSAI-2002, NOM-051-SCFI/SSAI-2000, NOM.251-SSAI-2009, NOM-086-SSAI-1994, asimismo todas las que se encuentren constituidas en el apartado de **ANEXO UNICO**.

Los bienes objeto del presente contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el **ANEXO UNICO** que se encuentra adjunto al presente instrumento jurídico y que una vez firmado forma parte integral del mismo.

**SÉPTIMA.-ENVASE Y EMBALAJE DE LOS BIENES.**

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes objeto del presente instrumento con las características y especificaciones de los envases y embalajes para cada caso deberán ser conforme a la propuesta presentada e indicadas en el **ANEXO UNICO**.

**OCTAVA.- IMPRESOS EN EL ENVASE.**

Las etiquetas de los envases que contengan los bienes deberán cumplir con lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSAI-2010.

Asimismo, el envase deberá contener la fecha de envasado, fecha de caducidad, no. de lote, información nutrimental, contenido neto, nombre y domicilio del fabricante, marca comercial, la tinta no debe contener plomo. Debe cumplir con lo que establece la norma antes citada e incluir la leyenda del presupuesto de egresos de la federación 2020 *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*. Y el logotipo vigente de **"EL SISTEMA"**.

La presentación de los bienes será conforme a los diseños adjuntos con la descripción del contenido, conforme a las normas vigentes.

**NOVENA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.**

El período de Garantía requerido será conforme a lo indicado en el **ANEXO ÚNICO** en cuanto a caducidad se refiere y contra vicios ocultos, defectos de fabricación o calidad inferior a la propuesta; dicho período será contado a partir de la fecha de recepción que se otorgue en el lugar de entrega de los bienes; por lo cual, "EL PROVEEDOR" se obliga, durante el período de garantía, a hacer la reposición total del mismo, cuando se compruebe alguna deficiencia en su calidad o vicio oculto, dentro de un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir de la fecha de la notificación, que podrá ser vía electrónica; para lo cual "EL PROVEEDOR" saldará los gastos que hayan sido generados por motivo de dicha operación.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"EL SISTEMA"** a responder de la calidad inferior a la que ofertó, defectos de fabricación y vicios ocultos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

**DECIMA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LAS PARTES" convienen, justificándose en los artículos 40 y 42 de la mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, que en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento del presente contrato, se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

Este programa es parte del contrato abierto para el "suministro de despensas para el programa de asistencia social a personas en situación de emergencia o desastre", celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Unión de Comercializadores, Productores y Procesadores de Q. Roo S.A de C.V., de fecha 30 de abril de 2020.

83/2020

*[Handwritten signatures and stamps]*  
 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 DIRECCIÓN JURÍDICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

A. Sanción correspondiente al **diez por ciento** del monto total de lo incumplido, sin incluir el IVA, con cargo a los bienes que si hubiere entregado. (Se aplicará sobre la cantidad no suministrada)

B. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de los bienes contratados transcurrido el plazo estipulado, como pena convencional deberá cubrir por día, hasta en tanto los bienes se hayan entregado, una cantidad equivalente al **uno por ciento** del importe de los bienes que no se hayan entregado en dicha fecha, independientemente de que subsistirá la obligación de efectuar la entrega.

C. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, **"EL SISTEMA"** podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. Cualquiera de las penas anteriormente señaladas se efectuarán con independencia de la aplicación de las penas convencionales que procedan.

**DECIMA PRIMERA.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**"EL PROVEEDOR"** a efecto de responder de la correcta ejecución y la calidad de los bienes a su cargo, de conformidad con el Artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, se obliga a otorgar **Fianza** a favor del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo**, por el importe correspondiente al diez por ciento del monto contratado ya con I.V.A. incluido, el cual es de **\$8'842,985.91 (Ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 91/100 M.N.)**, documento que permanecerá en custodia de **"EL SISTEMA"** durante la vigencia del presente contrato, para lo cual será necesario que **"EL PROVEEDOR"** presente el **Acta de Entrega-recepción**. Debidamente elaborada por el departamento de adquisiciones, una vez que haya concluido la total entrega de los bienes.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá ser entregada dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en las oficinas del Departamento de Adquisiciones **"EL SISTEMA"**, en caso contrario, no se realizará el pago para el trámite de las facturas que amparen la entrega de los bienes.

En caso de que se ampliare el término para la entrega, la vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga, y se requerirá una extensión de la garantía en caso de que se le finquen extensiones posteriores al contrato en cuanto a volumen o tiempo.

La garantía se cancelará cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato, siendo requisito indispensable la conformidad previa y por escrito de **"EL SISTEMA"**.

Para hacer efectiva esta garantía bastará con que se demuestre el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato, mediante el cual se requirirá a **"EL PROVEEDOR"** su cumplimiento, sin que éste opusiera excepciones o diera cumplimiento a lo solicitado.

**DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

**"EL SISTEMA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que procedan, ejecutará la garantía de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

1. No entregue los bienes objeto del presente contrato conforme al plazo de entrega establecido en la cláusula quinta de este instrumento.
2. Se rescinda administrativamente el presente instrumento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, para lo cual la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
3. Cuando durante y con posterioridad al término de la vigencia del presente contrato, se detecten vicios ocultos, defectos de fabricación o calidad inferior a la propuesta de los bienes suministrados, y éstos no hayan sido atendidos por **"EL PROVEEDOR"** en los **tres días hábiles** siguientes a la notificación por parte de **"EL SISTEMA"**.

"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*  
Esta hoja es parte del contrato abierto para el "suministro de despensas para el programa de asistencia social a personas en situación de emergencia o desastre", celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Unión de Comercializadores, Productores y Procesadores de Q. Roo S.A de C.V., de fecha 30 de abril de 2020.

2020.  
83/2020



4. Por cualquier otro incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" respecto de las obligaciones estipuladas en el contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN OBRERO PATRONAL.**

"EL PROVEEDOR", como patrón del personal que ocupa con motivo del objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL SISTEMA", en relación con los trabajos contratados por "EL PROVEEDOR", deslindando a "EL SISTEMA" de cualquier reclamación al respecto, por lo que éste no podrá ser considerado Patrón sustituto y/o solidario.

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD.**

"EL PROVEEDOR" será responsable de incumplimiento, cuando los bienes objeto del presente contrato no se entreguen de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento, o bien si éstos se realizan en contravención a las especificaciones dadas por "EL SISTEMA".

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

Le es expresamente prohibido a "EL PROVEEDOR" ceder total o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato. Con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL SISTEMA".

**DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"EL SISTEMA" podrá suspender en cualquier momento, temporalmente, en todo o en parte, los efectos del presente contrato por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Para efectos del presente contrato, se entiende como causa de interés general los casos en que se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad del medio ambiente de las zonas de la región, así mismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.), exista la necesidad de retirar recursos asignados a la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, para apoyar económicamente las acciones que se requieran implementar para la restauración del orden social, "EL SISTEMA" lo comunicará a "EL PROVEEDOR" de forma fehaciente a fin de que esté enterado.

Del mismo modo, "EL SISTEMA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados.

**DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"EL SISTEMA" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- A. En falsedad total o parcial, respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- B. Cuando se haya agotado el monto límite de la aplicación de las penas convencionales.
- C. Cuando "EL PROVEEDOR" modifique cualquier característica de los bienes contratados.
- D. En caso de que no entregue la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los diez días siguientes a la firma del

Incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato.

"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

Este programa es parte del contrato abierto para el "suministro de despensas para el programa de asistencia social a personas en situación de emergencia o desastre", celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Unión de Comercializadores, Productores y Procesadores de Q Roo S.A de C.V., de Fecha 30 de abril de 2020.

83/2020

Handwritten signatures and initials on the left margin.



**DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

"EL SISTEMA" podrá en cualquier momento, rescindir este contrato por las causas y cumpliendo el procedimiento, según corresponda a cualquiera de los supuestos siguientes:

A. Incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, en tal caso, "EL SISTEMA" lo comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo máximo de diez días calendario, exponga lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "EL SISTEMA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

B. La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones sobre la materia, producirá la rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL SISTEMA"; además de que se apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en este instrumento, para lo cual "EL SISTEMA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", a fin de que en un plazo máximo de diez días calendario, exponga lo que a su derecho convenga; si transcurrido ese plazo "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "EL SISTEMA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 45 de la mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

En el entendido que además de la pena convencional a la que se haga acreedor por incumplimiento y rescisión de contrato, "EL PROVEEDOR" será inhabilitado para presentar propuestas o celebrar contratos para adjudicarse o arrendar bienes y servicios para la administración pública estatal en un período no menor de seis meses y no mayor a dos años a partir de que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo lo haga público, conforme al Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Las penas y sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo son independientes de las de orden civil o penal, que pueden derivar de la comisión de los mismos hechos.

**DECIMA NOVENA.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

"EL PROVEEDOR" que infrinjan las disposiciones de la Ley será sancionado por la Secretaria de la Contraloría del Estado, en los términos que en ella se estipulen.

**VIGESIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Siempre que "EL SISTEMA" cuente con el presupuesto podrá por razones fundadas y en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la adjudicación, acordar el crecimiento de la cantidad de los servicios solicitados mediante la modificación del presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 15% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos; y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Tratándose de pedidos o contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien o servicio de que se trate.

**VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; por lo tanto

"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Esta hoja es parte del contrato abierto para el "suministro de despensas para el programa de asistencia social a personas en situación de emergencia o desastre" celebrado entre el

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Unión de Comercializadores, Productores y Procesadores de Q Roo S.A de C.V., de fecha 30 de abril de

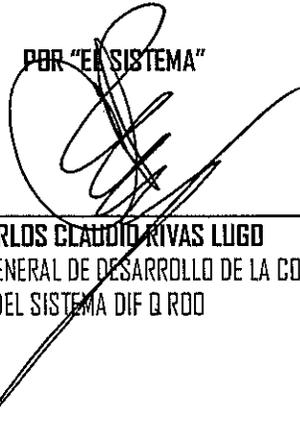
2020.  
83/2020



"EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato está regulado conforme a lo que dicta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes y disposiciones aplicables; se firma en cuatro tantos originales, quedando uno en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL SISTEMA", en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, el día 30 de abril de 2020.

POR "EL SISTEMA"



**CARLOS CLAUDIO RIVAS LUGO**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD  
DEL SISTEMA DIF Q ROO

POR "EL PROVEEDOR"

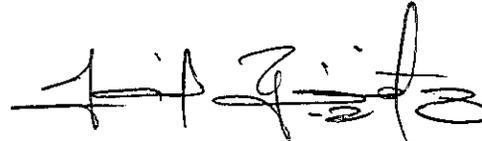


**VÍCTOR MARTÍN FLORES VARGAS**  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



**ANA LUISA ORTIZ TEJEDA**  
OFICIAL MAYOR DEL SISTEMA DIF Q ROO



**MIGUEL GUTIERREZ VELEZ**  
DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS COMUNITARIOS  
DEL SISTEMA DIF Q ROO

"2020, AÑO DEL 50 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE CANCÚN"

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".*

Esta hoja es parte del contrato abierto para el "suministro de despensas para el programa de asistencia social a personas en situación de emergencia o desastre", celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y Unión de Comercializadores, Productores y Procesadores de Q Roo S.A de C.V. de Fecha 30 de abril de 2020.

83/2020